

247. ICC N°375

El derecho de presentar peticiones a la autoridad constituida sobre cualquier asunto de interés público o privado, sin otro límite que la de proceder en términos respetuosos y convenientes.

El convencional Celedón **retiró** la iniciativa

C. DISCUSIÓN PARTICULAR

1. Audiencia del inciso tercero del artículo 42 del Reglamento de Mecanismos, Orgánica y Metodologías de Participación y Educación Popular Constituyente

En sesión 32^a, de 2 de febrero de 2022, expusieron en cumplimiento a esa disposición: 1) Eduardo Aldunate, profesor de derecho constitucional en la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 2) Pablo Contreras, profesor de derecho en la Universidad Central de Chile, 3) Patricia Albornoz, experta en derecho de los pueblos indígenas, y 4) María Ignacia Sandoval, profesora de derecho en las universidades Andrés Bello y de Talca.

2. Votación particular Bloque Temático N°1

Artículo 1

Los derechos fundamentales son atributos necesarios para desarrollar una vida digna y democrática, en un contexto de protección a la naturaleza.

Indicaciones:

--- Indicación N°0. **Marinovic**. Suprimir el artículo 1.

Justificación de motivos:

Marinovic: Se excusó.

Planteamientos a favor de la indicación

No hubo.

Planteamientos en contra de la indicación

No hubo.

Sometido a votación se **rechazó** (4 votos a favor, 26 votos en contra, sin abstenciones).

--- Indicación N°1. **Fernández et al.** Para sustituir el artículo 1 por el siguiente texto:

“Artículo X.- Objeto y fin. Los derechos fundamentales son universales, inalienables, indivisibles e interdependientes entre sí. Comprenden los derechos de la naturaleza, realidad íntimamente ligada al desarrollo de la vida, de las comunidades, de las naciones y de los pueblos como de las futuras generaciones. La protección, promoción y satisfacción de los derechos humanos es un fin primordial del Estado y de la sociedad.

El pleno ejercicio de estos derechos es condición necesaria para asegurar la paz, la democracia, la vida digna y el pleno desarrollo de las personas y de los pueblos.”.

Justificación de motivos

Celedón: Es una redacción muy plural, y que se compromete profundamente con el respeto a los derechos, y ésta sustituye al artículo primero aprobado en general. Respecto a su fundamentación en su contenido se expresa que los derechos fundamentales son universal, inalienables, indivisibles e interdependientes entre sí.

Inalienable es un concepto comprensivo, y recoge una inquietud pesada en algunos de los articulados en cuanto a que los derechos humanos no están sometidos a las normas del mercado. Se reconocen los derechos de todo ser humano sin distinción, y comprenden los derechos de la naturaleza, ya que los derechos fundamentales comprenden tanto los derechos humanos como los de la naturaleza.

El convencional Alfredo Moreno, hizo mención del derecho alimentación de forma irrisoria, siendo esta una realidad y una necesidad. Incluso, si se me permiten una alegoría Bíblica de la creación del ser humano, el nace en el jardín abierto a toda la naturaleza y los hilos el reino animal y el reino vegetal.

Por último, hay una afirmación fundamental a mi juicio que es única en toda las normas existentes a nivel internacional, la protección promoción y satisfacción de los derechos humanos es un fin primordial del Estado y de la sociedad. Es un fin primordial del Estado en la sociedad, no es que sea un deber del Estado, es el fin del Estado y de la sociedad la protección, promoción y satisfacción de los derechos humanos, eso nos va a garantizar vivir en condiciones de paz, de democracia, vida digna y pleno desarrollo de las personas y de los pueblos, como lo señala el inciso final de esta indicación sustitutiva. Muchas gracias.

Planteamientos a favor de la indicación

Meneses: Voy a ser bien breve, es muy importante que los derechos fundamentales son universales y son inalienables, tal como lo señalaba el convencional Celedón, ya que los derechos sociales no pueden ser sometidos a una lógica de mercado, no son una mercancía, y por eso nosotros creemos central en esta nueva construcción. Nos permite en general sacar el concepto de competencia, y generar que los derechos sociales en particular no estén como hoy están sometidos al mercado, y creemos que se podría quedar cubierto en términos generales. Gracias.

Mamani: Kunamasta jilallanaja kullallanaja (¿Cómo están hermanos y hermanas?) Buenos días a todos los convencionales presente quisiera hacer presente que en esta indicación incorporamos a los pueblos originarios como sujetos titulares de derechos colectivos, por lo tanto, es sumamente importante porque significa un cambio de paradigma desde la Constitución actual de 1980 a esta nueva Constitución, son donde se reconocen a los pueblos indígenas, los cuales podrán ejercer sus derechos colectivos, ya reconocidos internacionalmente. Por lo tanto, invito a todos los convencionales a que apoyen esta indicación.

Fernández: Buenos días a todos, sólo agregar que este arranque de nuestro bloque de derechos fundamentales también es producto del aprendizaje, del diálogo que hemos tenido aquí, hemos entendido que en la etapa de nuestra cultura, de nuestra realidad política, de la naturaleza y los pueblos originario, los cuales pasan a tener un lugar distinto al que hemos entendido hasta hoy. Y aprender a ver cómo reconocerlos, protegerlos y volverlos titulares de derechos fundamentales, va a ser importante y tenemos que irlo pensando, precisando y trabajando para que sea virtuoso. Gracias.

Planteamiento en contra de la indicación

Moreno: Este artículo si bien tiene muchas partes de las cuales puedo estar de acuerdo, me parece que tal como lo dije en varias oportunidades que la protección de la naturaleza, que es un fin que yo creo que todos compartimos, y que tenemos que seguir buscando la mejor manera para protegerlo. Pero, hasta aquí establecer a la naturaleza como titular de derechos, al menos en los países, que son pocos, que lo han hecho y no han logrado el fin buscado, el cual todos queremos.

Entonces, por eso me gustaba más el tema de la protección de la naturaleza que hacerlo de esta manera, y sólo con respecto a lo que dijo la convencional, en ese respecto a la inalienabilidad de los derechos, sólo decir que eso se refiere a que nadie le puede quitar los derechos, y no tiene que ver con su calidad. En cuanto al tema del mercado, es otra cosa que podemos conversar, y podemos buscar la mejor manera de que establecerlo. Gracias.

Sometida a votación se **aprobó** (24 votos a favor, 8 votos en contra, sin abstenciones).

Se procedió a votar las indicaciones compatibles con la indicación N°1.

--- **Indicación N°6. Cantuarias.** Añadir después de “derechos fundamentales” la frase “y libertades”.

Justificación de motivos

Cantuarias: Lo que busca esta indicación es añadir al articulado después de la frase derechos fundamentales, abro comillas “y libertad las libertades”. La libertad de opinión, de expresión, de circulación, de pensamiento, de conciencia, de religión, derecho a la vida privada, entre otras, por eso creemos muy necesario incorporar estas libertades en forma expresa en el articulado, considerando como antecedente del derecho comparado y los tratados que nos regulan, como por ejemplo la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su artículo 2 establece expresamente que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración sin distinción alguna.

Con la mención expresa de esta frase “y libertades”, buscamos una forma de orientar estos atributos hacia el desarrollo y desenvolvimiento de la persona en la en sociedad, y las libertades se asocian a los deberes de abstención que tiene el Estado, y que se diferencian al término jurídico teórico y doctrinario de los derechos que sólo busca consagrar este artículo.

Así que, los invito a considerar la relevancia de incorporar en forma expresa no solamente los derechos fundamentales, sino que también las libertades que son tan importantes para el desarrollo de la persona en su vida social.

Planteamientos a favor de la indicación

Montealegre: Yo quisiera hacer más las palabras de la convencional Cantuarias para apoyar esta indicación. Asimismo, invitar a los convencionales de esta Comisión a que podamos mejorar el articulado que en general hemos aprobado, no a sustituirlo quizás de forma completa, degenerando la forma de los elementos que se han aprobado, ocurrió en la indicación anterior que más que mejorar a mi parecer lo destruye.

En ese sentido, el hecho de agregar las libertades creo que le da un valor preponderante a lo que entendemos como primera generación de derechos civiles y políticos, y en particular que tienen como valor fundamental la defensa de esto, y obviamente que estos derechos esenciales sean garantizados. Así que, nada más que invitarlos a poder mejorar el articulado ya propuesto.

Planteamientos en contra de la indicación

Fernández: Nosotros conversamos y analizamos esto, no quisimos agregar la palabra porque nos parecía que estaba enteramente incorporada al interior de los derechos fundamentales, o sea no habría tales derechos fundamentales sin el reconocimiento pleno de esas libertades, y serviría sino la posibilidad de decir derechos fundamentales, libertades e igualdades, y otros valores que se encuentran contenidos en la fórmula de derechos fundamentales. Esa y no otra es la razón.

Celedón: Señalar que la expresión que usan los instrumentos internacionales de derechos fundamental se entiende incorporado tal concepto, por lo tanto, sería en este caso una redundancia incorporar el concepto de libertad cuando entra en este concepto mínimo.

Barceló: Bueno en la misma línea de los 2 convencionales anteriores quiero expresar que en realidad lo que se pretende con la indicación es una redundancia, ya que está implícita en la redacción de la norma las libertades. Las libertades mencionadas por la convencional Cantuarias son derechos fundamentales.

En consecuencia, no veo la necesidad de poner énfasis a algo que se sospecha del texto, y quizás pueden sospechar del texto, pero yo creo que sus aprehensiones están perfectamente resguardadas con el tenor literal del texto. Por eso, insisto que el uso de dicha palabra es un problema que se está dando en todo el espectro político de la Convención.

Estamos pecando en general todos los sectores del espectro político convencional en ser redundantes inoficiosamente, y eso se da como digo en todo el espectro. Por lo tanto, yo creo que por una finalidad de que el texto quede bien redactado, a la sola lectura literal es mejor no ser redundantes, el día de mañana puede significar que los jueces tengan que interpretar la norma de forma errada. Eso es lo que puedo manifestar, en consecuencia, obviamente estoy por la negativa.

Sometida a votación se **rechazó** (7 votos a favor, 25 votos en contra, sin abstenciones).

La convencional Serey retiró las indicaciones N°3, N°31, N°66, N°75 y N°106.

--- Indicación N°7. Castro. Añadir después de “derechos fundamentales” la frase “, deberes y libertades”. Añadir antes de la palabra “necesarios” la frase “de las personas sin distinción alguna”.

Se retiró.

Además, se habían ingresado las siguientes indicaciones:

--- Indicación N°2. Saldaña et al. Para sustituir el artículo 1 por el siguiente texto: “Artículo X.- Valor, objeto y fin. Los derechos fundamentales emanen de la dignidad humana. Se rigen por los principios de universalidad, inalienabilidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad. Son facultades esenciales para la vida digna el pleno desarrollo de las personas y Pueblos. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca esta Constitución y el derecho internacional de los derechos humanos.

Los derechos garantizados en esta Constitución y en el derecho internacional de los derechos humanos, podrán ser ejercidos, promovidos y exigidos de forma individual y colectiva.

El respeto, protección, garantía y promoción de los derechos fundamentales es un fin primordial del Estado y de la sociedad.

--- Indicación N°3. Urrutia et al. N°2. Para sustituir el artículo 1 por el siguiente texto: “Artículo X.- Objeto y fin. Los derechos fundamentales son universales, inalienables, indivisibles e interdependientes entre sí. Comprenden los derechos de la naturaleza, realidad íntimamente ligada al desarrollo de la vida, de las comunidades, de las naciones y de los pueblos como de las futuras generaciones. La protección, promoción y satisfacción de los derechos humanos es un fin primordial del Estado y de la sociedad.

El pleno ejercicio de estos derechos es condición necesaria para asegurar la paz, la democracia, la vida digna y el pleno desarrollo de las personas y de los pueblos.”

--- Indicación N°4. Jiménez et al. “Artículo X.- Objeto y fin. Los derechos fundamentales son universales, inalienables, indivisibles e interdependientes entre si y comprenden los derechos humanos y los derechos de la naturaleza.

La protección, respeto y garantía de los derechos humanos y de la naturaleza son fines primordiales del Estado y de los pueblos.”

--- **Indicación N°5. Rebollo.** Sustituir por: "Los derechos fundamentales son inherentes a toda persona humana en razón de su dignidad intrínseca."

--- **Indicación N°8. Castro.** Suprimir las palabras "y democrática".

--- **Indicación N°9. Harboe et al.** Para sustituir la frase ", en un contexto de protección a la naturaleza." por ". El Estado debe crear las condiciones

para que esos atributos sean satisfechos, promoviendo y asegurando los bienes sociales y culturales indispensables para el pleno

desarrollo de la vida en sociedad, en un contexto de responsabilidad fiscal y protección de la naturaleza.".

--- **Indicación N°10. Núñez.** Para suprimir la frase "en un contexto de protección a la naturaleza" del artículo 1.

Artículo 2

Los derechos fundamentales no serán nunca considerados bienes económicos y tampoco sometidos a la lógica del mercado. Por el contrario, son bienes sociales y culturales indispensables para el pleno desarrollo de la vida en sociedad.

Indicaciones:

--- **Indicación N°11. Cantuarias; Castro; Fernández et al.; Harboe et al.; Montealegre; Moreno; Saldaña et al.; y Urrutia et al. N°2.** Para suprimir el artículo 2.

Justificación de motivos

Cantuarias: Nosotros esperamos con esta indicación suprimir este artículo, la justificación no estamos de acuerdo ni con la norma que quedó aprobada en general, ni con la justificación. Los derechos fundamentales deben cumplir los siguientes roles: superar la precarización, contribuir a la igualdad efectiva y sustantiva por medio de la justicia social y de género, reconstruir la vida democrática y reparar las injusticias históricas que el Estado cometió contra distintos sujetos, y también conectividad.

Por esa justificación, creemos que la idea es muy mala la verdad es, y es que preguntamos muchas veces durante la discusión de esta norma en su debate o en el segundo debate ¿Cuál era para los patrocinadores la definición de mercado o de lógica de mercado? Para entender si es que había alguna racionalidad de esta norma, no podíamos creer que se plasmará lo que se aprobó en general, dados los efectos que traería aparejados en la realidad.

Por ejemplo: si consideramos que la libertad de circulación es un derecho fundamental, no se podrá cobrar nunca más un peaje en una carretera, porque se somete a la lógica de mercado; respecto a la educación, si todo lo provee el estado los profesores particulares no podrían existir o cobrar por sus servicios profesionales; en cuanto a la vivienda, el mercado inmobiliario ya no existirá; en cuanto al debido proceso, nuestros colegas abogados no podrán ejercer la profesión para ganarse la vida, porque tendría lógica de mercado que se prohíbe o se intenta prohibir.

Como vemos es una norma que atenta contra la libertad de las personas porque si no se puede aplicar la lógica de mercado en materia de derechos fundamentales, entonces se está privando a la persona de cosas tan básicas como fijar el precio de los alimentos que un vendedor pone en el mercado, el precio de arriendo de un propietario que fija sobre su propio inmueble.

Esta norma, no sólo atenta contra la libertad de las personas, y es injusto, sino que también provocará inobservancia de los derechos fundamentales. Es jurídica, política y técnicamente un delirio. Muchas gracias.

Castro: Se excusó.

Orellana: Respecto de la indicación número 11, es importante señalar la importancia del principio de realidad, el rol del Estado que debe tener en garantizar los derechos sociales, pero sin duda es imposible desconocer el rol y la importancia del mercado en la sociedad, y sobre todo en algunos derechos. En ningún caso condicionar los derechos sociales al mercado, aunque aspiramos a regular y limitar el mercado, este juega un rol inherente o coadyuvante efectivamente en algunos derechos, como son el derecho de propiedad y a la libertad de emprender, por tanto, no consideramos correcto incluir una negación a la lógica del mercado en este artículo, y sobre todo en la Constitución..

Y segundo lugar, no consideramos que la Constitución sea el lugar indicado para definir los derechos fundamentales de la manera que lo ha hecho el artículo 2, cuando ni siquiera los instrumentos internacionales lo han definido expresamente, y hemos sido constantes en señalar que los instrumentos internacionales son importantes en el rol que van a jugar en esta nueva Constitución.

Es más, no compartimos en absoluto la noción de ellos como bienes, independientemente del objetivo que acompaña dicha caracterización, los derechos no son bienes de ningún tipo, es importante señalarlo, el definirlos como tales desconoce profundamente la esencia y naturaleza de los derechos.

Por eso, llamamos efectivamente a probar esta indicación, señalando efectivamente que en ningún caso queremos que los derechos sociales se condicione al mercado, pero es imposible negar su existencia y coadyuvancia respecto alguno de ellos.

Harboe: Del punto de vista de forma, no parece adecuado que un texto constitucional contenga una norma en la cual se establece una prohibición, la idea es que justamente en el capítulo de derechos fundamentales se instalen un conjunto de derecho, y que sean debidamente garantizados, y aquí están haciendo todo lo contrario, están estableciendo una prohibición.

Segundo, pensé más en todo el catálogo, ahora esto es fundamental, lo que queremos es que la mayoría sea provisto en un 100% de estos derechos, la pregunta es tiene la capacidad el Estado para poder garantizar, lamentablemente no, y lo dije desde un punto de vista de Estado social de derecho, pero es imposible el día que el Estado otorgue tales condiciones con los recursos disponibles.

Para que un país como Chile, tenga la capacidad de garantizar se requiere recurrir, como ha sido históricamente, a la provisión mixta en ciertos servicios, lo que no significa aceptar abusos, ni tampoco dejar obviamente elementos básicos, como educación, salud y vivienda sólo a la lógica de la capacidad de pago, ya que son cosas distintas. Por eso, he planteado suprimir el artículo segundo, que está muy mal logrado, y más bien parece una consigna que un artículo constitucional.

Montealegre: Bueno respecto de esta norma, yo voy a ser super clara y no tan ambigua como lo que han expuesto los convencionales anteriores, salvo la convencional Rocío Cantuarias. Esta norma deja en evidencia una falta total de conocimiento de elementos básicos de teoría jurídica y de teoría económica, no es sólo una norma feliz, como quisiera pretender el convencional Harboe, que da entender que el contenido no está muy especificado, es una norma mala, muy, muy mala, porque deja en evidencia la ignorancia que se tiene sobre estos temas.

Y no se debe partir sobre la base que los derechos fundamentales son cosas o bienes, esto es primordial, al contrario debemos reconocerlo de una manera que implique desconocer la consagración de los mismos, es reconocer en cierta manera que la dignidad de la persona humana que es un principio superior, que rige el constitucionalismo moderno, no estaría consagrado.

Es más, si seguimos la doctrina comparada los derechos fundamentales lejos de ser considerados bienes son considerados principios. Y siguiendo a Alexis, los principios son mandatos de optimización que ordenan que el Estado respete los derechos fundamentales, y que este sea realizado en la mayor medida de lo posible, no como cosas o como bienes, como señalan algunos convencionales, en la lógica de mercado, manteniendo la lógica existente, y en eso concuerdo con el convencional Orellana, bajo el principio de realidad.

Por lo tanto, esa lógica es totalmente compatible con el rol del Estado, compatibles con la visión ampliamente compartida de los derechos fundamentales, y con la defensa de las personas frente al poder del Estado, y es esa la lógica que debía estar plasmada en esta norma, la cual no está, y por eso solicitamos la supresión.

Moreno: La verdad que aquí se han dicho casi todas las cosas por las cuales hemos pedido la supresión del artículo, sólo quisiera ir al principio de realidad que yo creo que es una de las cosa más relevante de lo que hemos hablado. Cuando queremos tener un catálogo amplio de derechos sociales y de derechos para las personas, dentro de los cuales tenemos muchos de ellos que son inentendibles de dejar fuera del tema de como lo dice este artículo, en cuanto a vivienda, alimentación y muchos otros.

Creo que lo único que podríamos crear es un tremendo, tremendo nervio fuera de esta Convención, donde desde quienes están aquí a menos de una cuadra de este edificio y que venden alimentos, y queremos dejar como un derecho fundamental el derecho a los alimentos vamos a decirle que no le pueden poner valor a los alimentos que venden, o que va a venir alguien a decirle quién puede cobrar y a quien. Creo que en otros ámbitos como salud, educación y otros la producción mixta, ya se ha dicho que ha sido una fórmula histórica de Chile poder llegar a más y más personas.

Así que, creo que más allá de considerar que este artículo no debe estar, y es más bien una consigna que un artículo constitucional, nuestra idea es solicitar que ojalá todos votemos la supresión. Gracias.

Meneses: El sentido de la supresión de este artículo, no tiene que ver con suprimir su contenido. Hablábamos en la indicación anterior, que incorporamos este elemento que creemos que es

fundamental, en particular lo que tiene que ver con los derechos sociales a esta lógica de mercado, que entendemos que algunos convencionales tal vez no lo puedan comprender.

Sin embargo, desde nuestra perspectiva es un elemento central que esta nueva Constitución tiene que acoger. donde los derechos fundamentales no deben estar vinculados a esa lógica y bueno no es algo también tampoco tan novedoso, aparece por ejemplo la Constitución de Eslovenia la cual señala que el derecho al agua potable, que los recursos hídricos, no serán una mercancía de mercado, o la Constitución de Ecuador la cual menciona que la educación responderá al interés público, y no estar al servicio de intereses individuales y corporativos, es decir, en la experiencia internacional esta idea no es algo novedoso, no es algo que no se haya discutido, y creemos que apunta directamente a lo que nuestro país necesita.

Saldaña: Simplemente indicar al respecto de la supresión, que efectivamente tal como señaló recién la convencional Meneses, que no tiene por objeto la supresión de su contenido, sino porque estimamos que ese contenido se amplía en las demás normas propuesta, y otras indicaciones. Por lo tanto, el artículo digamos no es necesario que exista en ese sentido.

La coordinación: Tiene la palabra el convencional Harboe por derecho a réplica.

Harboe: Sí gracias coordinador, sólo yo creo que es muy importante para la convivencia en esta Comisión, que cada una de las y los convencionales respetemos la opinión de los otros, que pueden ser distintas y no compartirla, pero de ahí a estar poniendo intenciones, y que fue una intervención tibia, y que quiso decir que no era feliz. Cuando en realidad parece que no tiene capacidad de poder escuchar los argumentos, digamos tanto de forma como de fondo que se establecen, me parece que no es adecuado.

Porque si no, lo que va a ocurrir es que el debate va a reducir aún más la calidad digamos, vamos a terminar hablando respecto a las capacidades personales, o las cualidades de cada uno de los convencionales, y no el contenido de las normas. Yo dije claramente, que de punto de vista de forma era bien mala la norma, y de punto de vista de fondo no lo compartía, porque creía que no se ajustaba al principio de realidad, y un conjunto de consideraciones.

En consecuencia, pediría que la convencional Montealegre, en los próximos debates, con mucho respeto, se dediquen más bien a argumentar en favor o en contra de las normas y no hacer menciones a otras intervenciones de convencionales. Muchas gracias.

Planteamientos a favor de la indicación

Celedón: La verdad es que se han hecho afirmaciones bastante graves, y confesiones bastante graves en este debate. La palabra inalienable, me dirijo al concepto que expresó Alfredo Moreno, la palabra inalienable en derecho significa estar fuera del comercio humano, por eso, tiene relación con esta norma que pretendemos suprimir, cuando se refiere a que los derechos humanos no pueden ser considerados como bien económico o sujeto a las lógicas del mercado.

Porque está en el concepto inalienable, está fuera humana, y cuando se habla en relación a los derechos humanos, se habla del derecho de acceso. Alfredo Moreno dijo de la alimentación, ridiculizando la cosa, si alguien no tiene alimento, acceso al alimento, la sociedad y el Estado deben procurarlo, si alguien no tiene acceso a la justicia la sociedad y el Estado deben procurarlo. Y así, a propósito de los abogados, todos los abogados hicimos la práctica en la Corporación de Asistencia Judicial, que era para las personas que no tenían acceso a la justicia.

El tema es el derecho de acceso, y eso es lo que hay que garantizar como sociedad, como Constitución Política. Efectivamente tenemos distintas historias, y distintos compromisos en relación a los derechos humanos, y sería muy bueno que este diálogo que nos invitó el pueblo de Chile hubiese creado algunos puentes para revisar las historias políticas y personales de muchos, en relación a un tema que es fundamental, que es como se declaró en el artículo primero el fin primordial del Estado y de la sociedad, la promoción, la protección y la satisfacción de los derechos humanos.

Barceló: Me sumo en general a los argumentos que ya se han dicho, comparto lo que he dicho en general por el convencional Celedón. Pero, quiero agregar algo, esta norma el artículo 2 está tan mal redactada que al decir que los derechos fundamentales no serán nunca considerados bienes económicos, se olvida que uno de los derechos fundamentales el derecho de propiedad, y eso es indiscutible, que el derecho de propiedad es un derecho fundamental, y al dejarlo fuera de la lógica del mercado, entonces quiere decir que la propiedad no tiene valor económico, que la propiedad no puede ser transada en el mercado.

Entonces hay un error ahí manifiesto, entonces compartiendo todo lo demás, agregó también esta argumentación para el efecto de que la norma sea rechazada. Muchas gracias. (aplausos en el hemiciclo).

Planteamientos por la negativa

Montealegre: Que bueno que se reconozca que hubo un descuido al no dar derecho a réplica. Bueno, yo primero señalar respecto de esta norma que cuando el convencional Celedón explica lo que es inalienable, creo que lo confunde con el concepto de incomerciable, que es distinto. Inalienable dice relación con irrenunciabilidad de los derechos, de que esto no pueden ser sometidos a la posibilidad de ser renunciable, por lo mismo que hemos justificado, que estos nacen de la dignidad humana, de la persona, y el reconocimiento de estos en el texto de la nueva Constitución, reconocimiento, que se da porque son anteriores al Estado.

En ese sentido, creo que esta norma en vez de mejorar el articulado lo que hace es desvirtuarlo y desmejorarlo, por eso creo que la mejor opción, digamos en este articulado es el poder suprimir completamente como ya lo hemos dicho anteriormente.

Y respecto de lo que planteó el convencional Harboe, decirle que si le molesta la crítica política o mi opinión la voy a seguir dando igual, así que bueno, usted puede tomar decisión respecto de lo que yo pueda decir o molestarle, pero yo lo hago con mucho respeto. Muchísimas gracias.

Sometida a votación se **aprobó por unanimidad** (32 votos).

Las demás indicaciones al artículo se dieron por rechazadas.

--- **Indicación N°12. Barceló.** Sustituirlo por el siguiente: "Los derechos fundamentales son bienes sociales y culturales indispensables para el pleno desenvolvimiento de la dignidad humana, la sociedad y el bien común.

Al Estado le corresponde garantizarlos, promoverlos y resguardarlos."

Se retiró.

--- **Indicación N°13. Núñez.** Para sustituir el artículo 2 por el que sigue: "Artículo 2.- Los derechos fundamentales son indispensables para el pleno desenvolvimiento de la vida en sociedad, no serán nunca considerados bienes económicos y tampoco sometidos a la lógica del mercado."

Convencional no estaba presente para realizar la defensa de la indicación.

--- **Indicación N°14. Rebolledo.** Sustituir por: "Los derechos fundamentales son indispensables para el pleno desenvolvimiento de la vida en sociedad, cuya finalidad es la consecución de la mayor realización material y espiritual posible.

La provisión de los derechos sociales, económicos y culturales previstos en esta Constitución serán regulados por el legislador en miras al bien común."

Ossandón: Esta indicación que busca mejorar lo señalado anteriormente, en cuanto a un criterio más amplio y más rico, se habla que los derechos fundamentales son indispensables, entendiendo que la sociedad requiere estos elementos, y que la finalidad dice relación con una mayor realización material y espiritual posible, entendiendo que tiene ambas dimensiones no solamente la material.

Asimismo, hace mención que los derechos, aquí contemplados, sociales, económicos y culturales serán regulados por el legislador con miras a un fin superior, que es el bien común, entendiendo que ese debe ser el foco del legislador al momento de regular la aplicación de dichos derechos. Sólo quiere decir que los restrinja no requiere de una aplicación legislativa haciéndose cargo de una realidad, que la Constitución no es la que básicamente regula todo en cuanto a los derechos.

Así que, los invito a aprobar esta indicación, atendiendo a que mejora la redacción original y agrega elementos que son relevantes para efectos de la regulación del capítulo derecho fundamental. Gracias.

Planteamientos en favor de la indicación

No hubo.

Planteamiento en contra de la indicación

No hubo.

--- **Indicación N°15. Vergara.** Agregar "y en pleno respeto a la dignidad humana." después de "para el pleno desenvolvimiento de la vida en sociedad".

Convencional no estaba presente para realizar la defensa de la indicación.

--- **Indicación N°16. Meneses et al. N°1.** Para añadir como inciso final, lo siguiente: "Los derechos fundamentales no serán nunca considerados bienes económicos y su ejercicio no estará supeditado a la lógica del mercado."

La convencional Meneses retiró la indicación N°16.

Se suspende la sesión desde las 11:29 horas hasta las 12:01 horas por pausa sanitaria.